

ORDENANZA N° 1545/01

Tema: ADHIERASE a la Ley Nacional N° 17.132 en su capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 68, 70 y 72.

Sanción: 26 de noviembre de 2001

[Arts. 1º, 2º, 3º modificados por Ord. N° 2139/05](#)

VISTO:

La Ley Nacional N° 17.132 y las facultades conferidas a este Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los profesionales ópticos de la ciudad han insistido reiteradamente que en nuestra localidad debe existir un control estricto de los alcances de la Ley Nacional N° 17.132, toda vez; que se ha comprobado que en lugares no autorizados se expenden anteojos pregraduados descartables, contraviniendo la Ley mencionada;

que nuestros legisladores provinciales, con mucho criterio y amplitud, votaron la adhesión provincial a la mencionada Ley, registrada mediante el N° 418, sancionada el día 30 de septiembre de 1998 y promulgada el día 27 de octubre de 1998 bajo el Decreto N° 2142;

Que este Concejo Deliberante debe expedirse al respecto, a los efectos que el Departamento Ejecutivo Municipal tenga en sus manos la norma legal que le permita, por los canales correspondientes, ejercer el control que la legislación dicta.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º) Adhiérase a la Ley Nacional N° 17.132 en su Capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 66º, 67º, 69º, 70º, 71º, 72º y 73º.

[Artículo modificado por Ordenanza 2139/05](#)

Artículo 2º) La exhibición y/o venta de anteojos recetados con fines terapéuticos, sólo podrá ser llevada a cabo en locales comerciales que cuenten con autorización habilitante de la Secretaría de Salud Pública.

[Artículo modificado por Ordenanza 2139/05](#)

Artículo 3º) El incumplimiento del artículo precedente importará las siguientes sanciones:

a) primera infracción: 500 UP

b) segunda infracción: 1000 UP

[Artículo modificado por Ordenanza 2139/05](#)

Art. 4º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Aa/OMV.